UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 043-2019-UNF/CO

Sullana, 12 de febrero de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-CO-UNF de fecha 25 de agosto de 2016; El Informe N° 038-2019-UNF-OAJ de fecha 08 de febrero de 2019, El Oficio N° 061-2019-VP.ACD-UNF de fecha 12 de febrero de 2019, Acta de Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el artículo 152° del Estatuto Institucional, señala que son documentos de gestión de la Universidad Nacional de Frontera: De Gestión: a) Reglamentos de gestión académica, b) Reglamentos de gestión de investigación, c) Reglamentos de gestión administrativa;

La Resolución de Comisión Organizadora N° 119-2016-CO-UNF de fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la UNF, presentado por la Vicepresidencia Académica, el mismo que consta de diez (10) Capítulos, veinticuatro (24) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias;

Que con Informe N° 038-2019-UNF-OAJ de fecha 08 de febrero de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace llegar sus recomendaciones a la propuesta del Reglamento Interno de Conducta de los Estudiantes para su implementación, indicando que se estaría respetando el marco

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

legal vigente, así como la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, considerando viable legalmente su aprobación;

Que con Oficio N° 061-2019-VP.ACD-UNF de fecha 12 de febrero de 2019, el Vicepresidente Académico, señala que aprobado el Estatuto Institucional mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se hace necesario actualizar reglamentos y documentos de gestión académica para el correcto cumplimiento de los órganos dependientes de la Vicepresidencia Académica, por lo que remite la propuesta de Reglamento Interno de Conducta de los Estudiantes, para su revisión y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutiva de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera Nº 29568 y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE F... VºBº OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Conducta de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, veintisiete (27) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph. D.
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Roger Angeles Sánchez
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Reglamento Interno de Conducta de los Estudiantes

Vicerrectorado Académico

(Aprobado mediante Resolución N° 043-2019-UNF/CO)

Sullana – Perú
2019

Índice

TÍTULO I 3
GENERALIDADES Y BASE LEGAL 3
TÍTULO II 4
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 4
TÍTULO III 6
DEL TRIBUNAL DE HONOR 6
DISPOSICIONES FINALES 10

UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERA
V° B°
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

TÍTULO I
GENERALIDADES Y BASE LEGAL

Artículo 1. El Reglamento de Conducta del Estudiante regula el comportamiento de los estudiantes de pregrado, sus deberes y derechos, la organización y funciones del Tribunal de Honor, las funciones de Defensoría Universitaria, la tipificación de faltas, el procedimiento disciplinario y las medidas aplicables a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la UNF Nacional de Frontera que en adelante se le denominará con sus siglas "UNF".

Artículo 2. **Base Legal**

El Reglamento de Conducta del Estudiante se sustenta como base legal las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 29568 – Ley de creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N°28044 – Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED – Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Resolución de Comisión Organizadora N°009-2019-UNF/CO – Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 3. **Objetivos**

Son objetivos del Reglamento de Conducta del Estudiante:

Normar el comportamiento de los estudiantes y sus relaciones con los compañeros de clase, docentes, personal administrativo y autoridades de la UNF.

- Asegurar un ambiente adecuado para la enseñanza-aprendizaje, basado en el mutuo respeto, el reconocimiento de los derechos, libertades y dignidades personales.
- Garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes.
- Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del presente Reglamento.
- Establecer las sanciones a los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias y comunicar a la unidad correspondiente las sanciones.

Artículo 4. **Fines de la Universidad Nacional de Frontera**

La UNF tiene como fin la búsqueda y difusión de la verdad. Asimismo, desarrolla la inteligencia y el carácter para que sus egresados desarrollen un pensamiento crítico y responsable.

La UNF impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

La UNF tiene los siguientes fines:

a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 5. Principios

a. La búsqueda y difusión de la verdad.
b. Calidad académica.
c. Autonomía.
d. Libertad de cátedra.
e. Espíritu crítico y de investigación.
f. Democracia institucional.
g. Meritocracia.
h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del País.
j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
l. Creatividad e innovación.
m. Internacionalización.
n. EL interés superior del estudiante.
o. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
q. Ética pública y profesional.
r. Conservación del medio ambiente.

TÍTULO II
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Los estudiantes de la UNF representan en todo momento a su Alma Mater. En tal sentido, deben velar por la identidad de la institución. Por lo que deben estar decorosamente vestidos y expresarse de manera alturada, asertiva y cordial. El estudiante se debe expresar con respeto, responsabilidad y honestidad; mostrando tolerancia con los actores de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 7. El estudiante de la UNF debe:

a. Mostrar empatía y asertividad, manejando sus emociones y sabiendo argumentar sus ideas.
b. Definir un problema, evaluar y negociar alternativas de soluciones.
c. Ser líder en su comunidad con la capacidad de escuchar, solicitar y prestar ayuda solidaria, mostrando su preocupación por la situación social y el medio ambiente.
d. Ser capaz de dar y seguir instrucciones, manifestando su autocontrol para superar las etapas difíciles con una visión positiva de la vida.

Artículo 8. Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
b. Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento Académico y de Investigación, y cualquier otra norma que regule el funcionamiento y gestión de la UNF.

c. Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
e. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
g. Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.
h. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, proyección social señaladas en el plan curricular según carrera profesional.
i. Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza.
j. Asistir al recinto universitario y clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio, entre otros.
k. Asumir con responsabilidad su formación profesional, humanística y científica.
l. Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario.
m. Participar activamente en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la UNF y a la realización de sus fines.

Artículo 9. Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

a. Recibir enseñanza en la UNF gratuita en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe solo para el estudio de una carrera profesional y por el tiempo previsto de culminación de acuerdo al plan curricular correspondiente.
b. Recibir una formación académica de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por período académico con fines de mejorar la gestión académica impartida.
d. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la reglamentación correspondiente.
e. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria.
f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que son parte de la formación profesional, que fomenta el bienestar estudiantil, respetando siempre la normativa de seguridad vigente.
h. Utilizar los servicios académicos, de bienestar, de asistencia, entre otros que ofrezca la UNF.
i. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos

o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos.

j. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller y por una sola vez.
k. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNF.
l. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice adecuadamente el proceso de enseñanza – aprendizaje.
m. Participar en las convocatorias de becas por parte de organismos públicos, privados, internacionales o de países. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca y que está directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNF le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser necesario.
n. Solicitar cursos en el período de verano para efectos de nivelación. El Reglamento Académico de la UNF precisará los requisitos, condiciones y procedimientos correspondientes.
o. No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o cualquier otra índole.

TÍTULO III
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 10. El Tribunal de Honor
Es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los docentes y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Artículo 11. Función
El Tribunal de Honor de la UNF tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone ante el Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 12. El funcionamiento del Tribunal de Honor, se rige por el Reglamento pertinente, el cual considera necesariamente el derecho de defensa.

Artículo 13. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 14. El mandato de los miembros del Tribunal de Honor es por un período de tres (3) años y será acreditado por resolución del Rectorado.

Artículo 15. El Tribunal de Honor tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano de la Facultad.

Artículo 16. El informe del Tribunal de Honor debe especificar:
a. Los cargos acreditados y las pruebas de ellos.
b. La o las sanciones a aplicar.
c. Los fundamentos de su propuesta.

TÍTULO IV
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17. Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan y contribuyen con los principios y valores que inspiran a la UNF, tal como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia. Constituyen faltas disciplinarias toda acción u omisión, dolosa o culposa, que contravenga los deberes estudiantiles establecidos por la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y el Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la UNF.

Artículo 18. Clases de faltas

Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente Reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 19. Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

a. Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la UNF;
b. Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que el estudiante viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio;
c. Dirigirse de manera ofensiva o realizar acciones discriminatorias por razones de sexo, raza o religión, a cualquier persona o grupo de personas que se encuentre en alguna de las instalaciones de la UNF o que mantenga algún vínculo con esta;
d. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la UNF de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado;
e. La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la UNF;
f. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la UNF;
g. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la UNF, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la UNF o el normal funcionamiento de los servicios que esta presta o su patrimonio.
h. Otras que constituya infracción en la modalidad de leve y no estén contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 20. Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

a. Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la UNF o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria;
b. Copiar el trabajo o informe realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo;
c. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de la UNF, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la UNF o el normal funcionamiento

de los servicios que esta presta o su patrimonio, o realizar cualquier otro acto de simulación o sustitución de la identidad;

d. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la UNF sin autorización alguna de esta;
e. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la UNF;
f. Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la UNF, sin causar lesiones;
g. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la UNF o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro o afectando la seguridad de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la UNF o impedir el normal funcionamiento de los servicios que esta presta;
h. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la UNF;
i. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la UNF.
j. Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
k. Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido de manera reiterada contra otro estudiante con la finalidad de provocarle temor o inseguridad o contra cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la UNF o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta;
l. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la UNF o ingresar indebidamente a ellos;
m. Reiterar faltas leves.
n. Otras que constituya infracción en la modalidad de grave y no estén contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 21. Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

a. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial;
b. Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico;
c. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la UNF con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros;
d. Hostigar sexualmente de manera física a cualquier miembro de la comunidad universitaria; y
e. Reiterar faltas graves.
f. Otras que constituya infracción en la modalidad de muy grave y no estén contempladas en el presente Reglamento

Artículo 22. Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben estar previstas expresamente y ser impuestas previo procedimiento disciplinario.

Artículo 23. Clases de sanciones

Los estudiantes que incumplan sus deberes, deben ser sometidos a proceso disciplinario y serán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:

a. Amonestación escrita;
b. Suspensión académica hasta dos (02) periodos lectivos, y
c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 24. La amonestación escrita

La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al estudiante.

Artículo 25. La suspensión académica

La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la UNF e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de esta sanción.
Tratándose de suspensiones de un semestre, la autoridad que resuelve deberá indicar si se incluye el Ciclo de Verano inmediato anterior o posterior. En caso de que no se señale nada al respecto, se entiende que no lo incluye.
La suspensión académica podrá ser hasta dos (02) periodos lectivos.

Artículo 26. Separación definitiva

La Separación definitiva del estudiante de la UNF conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante. Adicionalmente, quien hubiere sido separado definitivamente no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a grado y título o de formación continua, ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La separación definitiva, además implica, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la UNF.

Artículo 27. Proporcionalidad entre faltas y sanciones

Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

a. La falta disciplinaria leve será sancionada con amonestación;
b. La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante que se describe en el presente Reglamento será sancionada con suspensión académica de no más de una (01) semana;
c. La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión académica de no menos de una (01) semana ni de más de un (01) año académico;
d. La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el artículo 5 del presente Reglamento será sancionada con suspensión académica temporal de no menos de un (01) semestre académico ni de más de dos (02) semestres académicos, y
e. La falta disciplinaria muy grave será sancionada con suspensión académica de no menos de dos (02) semestres académicos ni de más de cuatro (04), o con separación definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Dejar sin efecto cualquiera disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA. Establecer que el presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA. Encomendar a las dependencias académicas y administrativas competentes, adopten las acciones complementarias pertinentes para el cumplimiento del presente reglamento.